

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **12749**

07 de agosto, 2024  
**DFOE-LOC-1088**

Señora  
Lineth Artavia González  
Secretaria Municipal  
[concejo@sanpablo.go.cr](mailto:concejo@sanpablo.go.cr)

Señor  
Bernardo Porras López  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@sanpablo.go.cr](mailto:alcaldia@sanpablo.go.cr)  
[bernardo.porras@sanpablo.go.cr](mailto:bernardo.porras@sanpablo.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la  
Municipalidad de San Pablo

La Contraloría General recibió el oficio n.º MSPH-AM-NE-068-2024 del 31 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de San Pablo, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente ingresos por concepto de Transferencias de capital del Gobierno Central y Recursos de vigencias anteriores (Superávit libre y Superávit específico), para ser aplicados en las partidas Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas especiales.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1088

2

07 de agosto, 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 21-24 celebrada el 20 de mayo de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el literal 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los incisos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-1088

3

07 de agosto, 2024

## **2.1 Se aprueba**

a) Los ingresos de la Transferencia de capital del Gobierno de la República, provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ¢20,68 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10.427 y sus reformas. Ver puntos 2.2 inciso a) y 3 inciso a).

b) Los ingresos de Recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por ¢300,70 millones y Superávit específico por ¢602,50 millones, con base en el resultado de la Liquidación presupuestaria del período 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 07-24 celebrada el 12 de febrero de 2024. Ver puntos 2.2 inciso b) y 2.3.

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢923,88 millones, distribuidos en las partidas Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas especiales, incorporados en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones y exclusión.

## **2.2 Se imprueba**

a) El ingreso de la Transferencia de capital por la suma de ¢4,79 millones, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, en virtud de que dicho monto excede lo presupuestado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10.427.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, n.º 7794, el 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

DFOE-LOC-1088

4

07 de agosto, 2024

La improbación del ingreso presupuestario implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

b) El contenido presupuestario por un monto de ¢9,72 millones incluido en la partida de Cuentas especiales (Programa II) y su correspondiente fuente de financiamiento<sup>2</sup>. Lo anterior, por incumplimiento de los principios de vinculación del presupuesto con la planificación, principio de programación, principio de especificación y principio de gestión financiera.

Debe indicarse además, que en consideración de un adecuado proceso de planificación y de la técnica presupuestaria, no resulta razonable que se incorpore una suma significativa de recursos para ser aplicada en una cuenta de equilibrio a la cual no se le pueden imputar gastos, como es la de “Cuentas Especiales”. Cabe señalar que si bien esa partida permite el cumplimiento de los principios presupuestarios de equilibrio y exactitud, se debe valorar su inclusión por una cuantía significativa de recursos.

Por otra parte, si bien la técnica presupuestaria prevé la utilización de esa partida de gastos para que acumule el exceso de ingresos precisamente para lograr tal igualdad; en principio, este escenario supone la condición de que sea un sobrante que resulta de haber cubierto la totalidad de egresos necesarios para el ejercicio económico determinado y de acuerdo con la capacidad plena de gestión de la entidad. Por lo tanto, el uso de la partida de “Cuentas especiales” debe limitarse al concepto establecido en el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público<sup>3</sup>.

### 2.3 Se excluye

La suma de ¢4,00 millones del ingreso considerado en el Superávit específico -Fondo Atención de Emergencias Cantonales-, así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por su municipalidad para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488; tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecute de dichos recursos al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

<sup>2</sup> **Fuente de financiamiento de la Partida Cuentas Especiales:** Superávit específico -Fondo programas y proyectos persona joven-.

<sup>3</sup> 9.02 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA/ Incluye la previsión de recursos que no tienen asignación presupuestaria determinada, las cuales provienen tanto de recursos libres como de recursos con destino específico lo que permite guardar el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos, al ubicar el exceso de ingresos sobre los gastos./ No se deben ejecutar gastos directamente a las subpartidas que forman parte de este grupo.

DFOE-LOC-1088

5

07 de agosto, 2024

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131 incisos a) y e) y el numeral 2.2.3 incisos a) y c) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP), tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios disponible en el SIPP. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

### **3. OTROS ASPECTOS**

a) Reclasificar el concedente del ingreso considerado en la cuenta “2.4.1.1.00.00.0.000--Transferencias de capital del Gobierno Central” (Ley n.º 8114) por el monto de \$20,68 millones, visualizado a nivel del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) como “Ministerio de Hacienda”, a la cuenta del concedente del “Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Lo anterior, en concordancia con el Clasificador Institucional del Sector Público vigente.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos que se refieren a la improbación, exclusión y reclasificación, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se informe, mediante el SIPP, cuáles son dichas subpartidas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del recibido de este oficio.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1088

6

07 de agosto, 2024

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo, se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de San Pablo, por la suma de  $\text{C}\$923,88$  millones<sup>4</sup>

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Hazel Nazira Godínez Solís  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Expediente CGR-APRE-2024003717

Ni: 11545, 15475, 16418 (2024)

G: 2024002331-1

---

<sup>4</sup> Moto exacto  $\text{C}\$923.884.692,29$ .